



MENDOZA

DECRETO 748/2013

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Regulación de la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco. Complementa ley 8382.

Del: 28/05/2013; Boletín Oficial: 02/07/2013

Visto el expediente 3159-M-13-77770, en el cual el Ministerio de Salud gestiona la reglamentación de la [Ley N° 8.382](#), mediante la que se adhiere a la [Ley Nacional N° 26.687](#), que trata sobre la Regulación de la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco, a los fines de la prevención y asistencia de la población ante los daños que produce el tabaquismo; y

Considerando:

Que reglamentar las Leyes es facultad del Poder Ejecutivo, según lo dispuesto por el Art. 128, inc. 2 de la Constitución Provincial.

Que la Ley N° 8.382 establece como autoridad de aplicación al Ministerio de Salud, quien debe reglamentar el procedimiento en lo que se refiere a la aplicación del régimen sancionatorio dispuesto en la Ley Nacional N° 26.687.

Que se considera a la Ley Nacional N° 26.687 por demás operativa, siendo necesaria su reglamentación en lo que se refiere a dos aspectos.

Que el primero de ellos se refiere al órgano de aplicación, siendo en este caso el Ministerio de Salud, por intermedio de la Dirección de Nutrición e Higiene de la Alimentación, quien deberá coordinar y promover todas las acciones tendientes al cumplimiento íntegro de la Ley que nos ocupa.

Que el segundo aspecto que resulta necesario reglamentar es el procedimiento a seguir para hacer efectivo el régimen sancionatorio previsto en la Ley N° 26.687, en el supuesto de que se detecte una supuesta infracción.

Por ello y atento a los Dictámenes del Ministerio de Salud.

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°- El Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, a través de la Dirección de Nutrición e Higiene de la Alimentación, tendrá a su cargo la aplicación de la [Ley N° 8.382](#).

Art. 2°- El procedimiento a realizar para hacer efectivo el régimen sancionatorio previsto por la [Ley N° 26.687](#), será el siguiente:

- a) Una vez detectada la supuesta infracción, el inspector a cargo deberá confeccionar el Acta correspondiente.
- b) Acto seguido se otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles desde la notificación del Acta, para que pueda presentar su descargo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 160, inc. c de la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley N° 3909) y en garantía del derecho de defensa otorgado en la Ley N° 26.687.
- c) Efectuado el descargo o bien vencido el plazo para ejercer el derecho de defensa, deberá dictarse Resolución confirmando la sanción o revocándola.
- d) En caso de confirmar la sanción, el pago de la multa se deberá efectuar dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la Resolución.
- e) Si el pago se realiza dentro de dicho plazo, el mismo será ingresado a la Subdirección Administrativo Contable de la Subsecretaría de Salud, conforme a Resolución Ministerial

N° 322/12.

f) Vencido el plazo de diez (10) días hábiles y no habiendo sido abonada la multa, se deberá ejecutar la misma por medio de la Dirección General de Rentas de la Provincia (hoy ATM), por vía de apremio fiscal y ante los Tribunales Tributarios Competentes, debiendo ingresar el producto de las multas percibidas a Rentas Generales y ser destinados a la atención de los gastos que demande la aplicación de la Ley, y los excedentes, si los hubiera, se aplicarán en promoción para la prevención abandono del tabaco, de acuerdo a las correspondientes previsiones presupuestarias (Art. 4° Ley N° 8.382).

Art. 3°- Lo dispuesto por el presente decreto entra en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Art. 4°- Establézcase que para todo lo que no esté expresamente regulado en el presente decreto, deberá aplicarse supletoriamente el régimen establecido por la Resolución N° 322/12 del Ministerio de Salud y en su defecto por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 3909.

Art. 5°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Francisco Humberto Pérez; Carlos Washington Diaz

